

REGLAMENTO



**PRIMERA REUNIÓN BILATERAL
COMISIÓN BINACIONAL FRONTERIZA "COMBIFRON"
COLOMBIA - REPÚBLICA DOMINICANA**

BOGOTA D.C., 22 AL 26 JULIO DE 2008



RESERVADO

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y SECRETARÍA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**REGLAMENTO DE LA COMISION BINACIONAL FRONTERIZA
(COMBIFRON)
ENTRE COLOMBIA Y REPUBLICA DOMINICANA**

REFERENCIAS

1. Acuerdo de Cooperación Militar y en materia de Defensa entre la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de República Dominicana y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia, del 16 de marzo de 2007.
2. Actas No 001/08 y No 002/08 del 21 y 22 de abril de 2008, que tratan de la coordinación y puesta en marcha de actividades recíprocas relacionadas con educación, capacitación, intercambio y entrenamiento. De igual forma, coordinación, planeación y ejecución a nivel de inteligencia del acuerdo de cooperación militar.

OBJETO, ALCANCE Y FINALIDAD DEL MECANISMO BINACIONAL

Artículo 1º. JUSTIFICACION:

Para la República de Colombia y la República Dominicana, la seguridad y defensa de la soberanía nacional han sido temas fundamentales para su desarrollo. La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y el Ministerio Defensa Nacional de Colombia, junto con las Fuerzas Militares, Policiales y otras agencias de seguridad de nuestros Estados, son garantes de la integridad y constitucionalidad de ambas naciones, lo que hace necesario fortalecer la cooperación e intercambio de información para potenciar la acción de sus fuerzas frente a las amenazas comunes transnacionales y globales.

RESERVADO





RESERVADO



Continuación Reglamento Comisión Binacional Fronteriza entre Colombia y República Dominicana Pág. No. 2 -


Artículo 2º. OBJETO, ALCANCE Y FINALIDAD:

El objeto y finalidad del presente reglamento es establecer la Comisión Binacional Fronteriza para intercambiar y realizar un seguimiento permanente a la información e inteligencia sobre el tráfico ilícito de drogas, sustancias psicotrópicas, sustancias controladas y delitos correlacionados, el terrorismo, el tráfico ilícito de migrantes, y el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y otros temas de interés para la seguridad de las dos naciones.

Asimismo, establecer puntos de contacto y desarrollar la cooperación en materia de entrenamiento y capacitación, desarrollando un sistema de comunicación permanente, mediante la designación e implementación de canales seguros y ágiles de tramitación para el intercambio de información útil.

Este Reglamento tiene alcance sobre las unidades que dependen del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) de la República de Colombia, al igual que las Instituciones Militares dependientes de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, de su Policía Nacional (PN), Departamento Nacional de Investigaciones (DNI) y la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), que en adelante podrán ser denominadas las Partes.

ORGANIZACION DEL MECANISMO

 **Artículo 3º.** El Mecanismo actuará de manera permanente y dependerá del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia representado por la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta, y de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, a través de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 4º. En el Mecanismo participan como elementos constitutivos en cada país:

RESERVADO





RESERVADO



Continuación Reglamento Comisión Binacional Fronteriza entre Colombia y República Dominicana Pág. No. 3 -

- a. La Presidencia del Mecanismo, encabezada alternadamente por uno de los representantes de los organismos designados.
- b. Los Delegados de cada uno de las Fuerzas y agencias participantes.
- c. La Secretaría Permanente.
- d. La Secretaría de Actas.
- e. Delegados de informática.
- f. Asesores de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional de Colombia y Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de República Dominicana.
- g. Los asesores para temas específicos de mutuo acuerdo.

Artículo 5º. La Presidencia del Mecanismo se rotará cada año entre los dos países y la asumirá el Jefe de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta de las Fuerzas Militares de la República de Colombia o el Director de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, de acuerdo al país sede.

Artículo 6º. Las Delegaciones están Constituidas por:

- a. El Jefe de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia y el Director de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.
- b. Los Directores o un Oficial Miembro de las Jefaturas o Direcciones de Inteligencia de cada una de las fuerzas de ambos países.
- c. Un Delegado de cada una de las Instituciones u organismos de seguridad de la República de Colombia y de la República Dominicana.
- d. Un oficial superior como secretario permanente y un oficial subalterno como secretario de actas.
- e. Un delegado de informática de la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta de la República de Colombia y uno de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.
- f. El Director de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o su Delegado.

RESERVADO





RESERVADO



Continuación Reglamento Comisión Binacional Fronteriza entre Colombia y República Dominicana Pág. No. 4 -

- g. Los asesores y especialistas que ambos países estimen necesarios, de común acuerdo
- h. Los oficiales designados para asistir como delegados a la reunión del Mecanismo, serán nombrados de acuerdo con los procedimientos de cada país.
- i. Las funciones de los oficiales integrantes de las delegaciones se cumplirán sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a sus cargos.
- j. La comisión de los oficiales integrantes de las delegaciones dependerán directamente de los procedimientos administrativos de cada país.
- k. Los jefes de las respectivas delegaciones podrán solicitar el nombramiento de asesores especiales a la autoridad que corresponda.

Artículo 7º. Las reuniones ordinarias del Mecanismo se realizarán anual y alternadamente en Colombia y República Dominicana, sin perjuicio que puedan llevarse a cabo otras de carácter extraordinario.

Artículo 8º. Para los efectos del presente Reglamento, el país donde se lleven a cabo las reuniones, se denominará "País Sede".

OBLIGACIONES DEL PAIS SEDE

Artículo 9º. Son obligaciones del país sede:

- a. Cursar la invitación para la Reunión del Mecanismo, con una anticipación no menor de tres meses, señalándose el lugar y fecha de realización.
- b. Formular el programa de actividades y agenda a cumplirse en la reunión del mecanismo.
- c. Proporcionar los medios necesarios para la ejecución de los trabajos durante el desarrollo de la reunión.
- d. Asumir los gastos de hospedaje, alimentación y transporte interno que ocasione la Delegación visitante, desde el inicio hasta el final de la reunión.
- e. Proporcionar la seguridad y protección a los miembros de la Delegación visitante, mientras dure su permanencia en el país.

RESERVADO





RESERVADO



Continuación Reglamento Comisión Binacional Fronteriza entre Colombia y República Dominicana Pàg. No. 5 -

OBLIGACIONES DEL PAIS VISITANTE

Artículo 10º. Son obligaciones de la Delegación visitante:

- a. Dar respuesta a la invitación dentro de los treinta días posterior a su recepción, enviando al país sede la aprobación y/o sugerencias respecto a las fechas y temas propuestos.
- b. Conformar su delegación de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, informando a la Secretaría Permanente del país sede.
- c. Asumir los gastos de transporte de su Delegación desde y hacia el país Sede.

FUNCIONES DEL MECANISMO

Artículo 11º. Del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana:

- a. Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo y funcionamiento del Mecanismo.
- b. Elaborar, supervisar y dar seguimiento a las directivas, planes y órdenes necesarios para el cumplimiento de los entendimientos suscritos entre las Partes.
- c. Evaluar los informes y tareas de los respectivos delegados del Mecanismo.

Artículo 12º. De los Comandos de Fuerzas de las Partes:

- a. Mantener a través del delegado del mecanismo la información actualizada en relación con los entendimientos logrados.
- b. Disponer y garantizar la asistencia de los delegados de las Jefaturas, Direcciones de Inteligencia y Agencias de cada país a las reuniones del Mecanismo.
- c. Coordinar los aspectos administrativos y de cumplimiento de los entendimientos dentro del mecanismo.
- d. Elaborar los informes para ser enviados a la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta de Colombia y a la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

RESERVADO



RESERVADO



Continuación Reglamento Comisión Binacional Fronteriza entre Colombia y República Dominicana Pág. No. 6 -

Artículo 13º. Del Jefe de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta de Colombia y del Director de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

- a. Asumir la Presidencia del Mecanismo cuando le corresponda.
- b. Asesorar a los Comandantes de Fuerza sobre los aspectos relacionados con el Mecanismo.
- c. Planear, coordinar, ejecutar y supervisar todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d. Mantener informado al Escalón inmediatamente superior sobre las actividades del Mecanismo.
- e. Emitir los lineamientos para cumplir las funciones asignadas al mecanismo, siguiendo las políticas emanadas por el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.
- f. Coordinar el programa de actividades del Mecanismo verificando su cumplimiento.
- g. Presidir las Sesiones Plenarias.
- h. Moderar los debates y conceder la palabra a los participantes, siguiendo el orden en que fuere solicitada.
- i. Constituir el o los Comités de Trabajo que se acuerden.
- j. Someter a aprobación:
 1. La Agenda
 2. Los entendimientos entre los comités de trabajo.
 3. Los temas de Exposición para la próxima reunión.
 4. El Acta Final

 **Artículo 14º.** Del Secretario Permanente en cada país:

Las Secretarías Permanentes estarán a cargo de un Coronel o Teniente Coronel o sus equivalentes en otras fuerzas, en lo que respecta a las Partes y sus funciones son:

- a. Asesorar al Presidente del Mecanismo.
- b. Revisar y Presentar el Acta Final a la Presidencia para su aprobación y firma.

RESERVADO





RESERVADO



Continuación Reglamento Comisión Binacional Fronteriza entre Colombia y República Dominicana Pág. No. 7 -

- c. Apoyar las labores de los Comités de Trabajo.
- d. Coordinar los aspectos administrativos de funcionamiento del Mecanismo.
- e. Mantener informados a los delegados sobre la situación de seguridad y las diferentes actividades del Mecanismo.
- f. Elaborar los temas de la Agenda a tratarse.
- g. Mantener los niveles de comunicación y seguimiento de los entendimientos entre las respectivas Fuerzas.

Artículo 15º. Del Secretario de Actas:

- a. Elaborar el Acta Final de las Reuniones del Mecanismo.
- b. Efectuar los registros de las sesiones plenarias y de los Comités de Trabajo para elaborar los siguientes documentos de las reuniones del Mecanismo:
 - 1. Relación de Participantes.
 - 2. Aprobación de Actas anteriores.
 - 3. Síntesis de las intervenciones.
 - 4. Relación de los entendimientos
- c. Elaborar los documentos e informes que deberán ser firmados por los Presidentes del Mecanismo, para su respectivo trámite y aprobación en los niveles correspondientes.
- d. Llevar un control y desarrollo del archivo del Mecanismo.

Artículo 16º. Del Delegado de Informática del Mecanismo.

- a. Coordinar la Agenda para el desarrollo de las reuniones técnicas.
- b. Establecer, operar, mantener, supervisar y evaluar permanentemente el sistema para el intercambio de información.
- c. Establecer y actualizar permanentemente las medidas de seguridad física y lógica, así como las políticas del sistema de intercambio de información.
- d. Brindar capacitación continua a los usuarios del sistema.

DESARROLLO DEL MECANISMO

Artículo 17º. Las reuniones binacionales del Mecanismo se llevarán a cabo a través de sesiones plenarias y comités de trabajo.

RESERVADO



RESERVADO



Continuación Reglamento Comisión Binacional Fronteriza entre Colombia y República Dominicana Pág. No. 8-

Artículo 18°. Los Comités de trabajo estarán conformados por los Secretarios Permanentes y los delegados designados por las Partes para presentación y discusión de los entendimientos en la Plenaria.

Artículo 19°. Las Sesiones y documentación tendrán la confidencialidad de conformidad con el nivel de clasificación asignado al documento.

Artículo 20°. Cuando una reunión ya programada no pueda realizarse debido a razones de fuerza mayor, deberá comunicarse de inmediato a la otra parte y proponer una nueva fecha de mutuo acuerdo.

INTERCAMBIO DE INFORMACION

Artículo 21°. Mensualmente la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta de las Fuerzas Militares de Colombia y la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, emitirán un boletín de información sobre los temas de interés de cada uno de los países, el cual será enviado por medio del sistema seguro de intercambio establecido.

Artículo 22°. Los delegados de las jefaturas, direcciones y agencias mantendrán comunicación permanente, para el intercambio y seguimiento de la información e inteligencia en los respectivos ámbitos.

Artículo 23°. Cuando ocurra un hecho relevante sobre los temas de interés, se establecerá comunicación inmediata y se harán las coordinaciones e intercambios sobre el caso.

RESERVADO





RESERVADO



Continuación Reglamento Comisión Binacional Fronteriza entre Colombia y República Dominicana Pág. No. 9 -

ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION

Artículo 24°. Se diseñarán de común acuerdo y pondrán en ejecución talleres, seminarios y cursos, para intercambiar experiencias en la lucha contra los grupos terroristas, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos, otros delitos y temas de mutuo interés, así como métodos y técnicas utilizadas por los delincuentes transnacionales, de igual forma en aspectos de tecnología de información.

SISTEMAS DE COMUNICACION Y PUNTOS DE CONTACTO

Artículo 25°. La Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta de las Fuerzas Militares de la República de Colombia y la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, establecerán un sistema de comunicación exclusivo con la finalidad de intercambiar información e inteligencia de manera oportuna y segura.

Artículo 26°. Las Jefaturas, Direcciones de inteligencia y Agencias de las Partes serán los puntos de contacto designados para el intercambio de información y desarrollo del Mecanismo, notificando oportunamente a la Presidencia del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°. Los gastos de funcionamiento del Mecanismo estarán a cargo de las respectivas Partes.

Artículo 28°. La Comisión Binacional Fronteriza entre Colombia y República Dominicana no interferirá con los convenios existentes ni en otros futuros que pudieran establecerse entre las Partes.

RESERVADO





RESERVADO



Continuación Reglamento Comisión Binacional Fronteriza entre Colombia y República Dominicana Pág. No. 10

Artículo 29°. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento o sus modificaciones serán resueltos de común acuerdo por los Presidentes de la COMBIFRON.

El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación y firma por parte de los Presidentes de la Comisión Binacional Fronteriza COMBIFRON de ambos países, en dos ejemplares originales.

Secretaria Firmado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

Vicealmirante
ÁLVARO ECHANDÍA DURÁN
Jefe de Inteligencia y Contrainteligencia Militar
Conjunta de las Fuerzas Militares
de Colombia

Presidente COMBIFRON Colombia

Mayor General
ANTONIO VALENTIN JÁQUEZ LÓPEZ, E. N.
Director de Inteligencia del Estado Mayor
Conjunto de la Secretaría de Estado de las
Fuerzas Armadas de la República Dominicana

Presidente COMBIFRON República Dominicana

RESERVADO